

Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, con el siguiente texto:

"Artículo 54°.- Causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso"

El pase a la situación de retiro del oficial por la causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso, se origina cuando se produce la separación, en más de un grado militar, entre oficiales de una misma promoción de egreso de la Escuela de Formación o una misma promoción de ingreso a la institución armada, para el caso de oficiales de procedencia universitaria, en atención a las vacantes existentes otorgadas a su promoción. La presente causal de límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso al grado inmediato superior, se aplicará a partir del proceso de ascenso del año 2010, promoción 2011, de acuerdo a los Planes Estratégicos de Personal previstos por las instituciones armadas, sin exceder el plazo máximo establecido por la Ley."

SEXTA.- Justicia Militar

Los oficiales que presten servicio en la Justicia Militar se registrarán por lo dispuesto en su respectiva Ley Orgánica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de dispositivos legales

Deróganse la Ley N° 13010, que establece requisitos y procedimientos generales para ascensos del personal superior de la Fuerza Aérea del Perú; la Ley N° 13678, que determina los ascensos de los oficiales de la Marina, como un incentivo para obtener el máximo rendimiento, asegurar la permanencia de los más capacitados y lograr la mayor eficiencia en la institución naval; el Decreto Ley N° 21148, Ley de Ascensos para Oficiales del Ejército, así como sus respectivas normas complementarias, modificatorias o ampliatorias y demás dispositivos legales que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia y reglamento

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2008.

Encárgase al Poder Ejecutivo elaborar, en coordinación con las instituciones armadas y considerando sus particularidades, el reglamento de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación. Dicho reglamento será aprobado por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Defensa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-1

LEY N° 29109

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2007, PARA LA ADQUISICIÓN
DE LAPTOPS PARA ALUMNOS DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

1.1 Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 560 000,00), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS (En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

00 RECURSOS ORDINARIOS	22 560 000,00
TOTAL INGRESOS	22 560 000,00
	=====

EGRESOS

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO 010 : MINISTERIO DE EDUCACIÓN	22 560 000,00
TOTAL EGRESOS	22 560 000,00
	=====

1.2 Los recursos aprobados en la presente norma serán destinados a la adquisición de computadoras para el Programa "Una Laptop por Niño" - OLPC, para cuya ejecución se autoriza al Ministerio de Educación a suscribir el correspondiente convenio de cooperación.

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase al Titular del Pliego 010: Ministerio de Educación a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1°, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego 010: Ministerio de Educación, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran, como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley. Asimismo, la mencionada Oficina solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Financiamiento de gastos adicionales

Los gastos adicionales que demande la adquisición de las computadoras por concepto de inicio del proceso productivo, derechos aduaneros, seguros, transporte, impuestos internos, entre otros, serán financiados con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2007, para lo

cual, el Ministerio de Educación queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, quedando exonerado de las restricciones legales generales y específicas que limiten la aplicación de dichas modificaciones presupuestarias.

Artículo 4°.- Adhesión de los gobiernos regionales y locales al Programa "Una Laptop por Niño" – OLPC a través de convenios con el Ministerio de Educación

Los gobiernos regionales y locales podrán adherirse al Programa "Una Laptop por Niño" – OLPC a través de convenios con el Ministerio de Educación. Para dicho fin, quedan autorizados a utilizar recursos del canon, sobrecanon, regalías, participación de rentas de aduanas y de la Comisión de Administración del Fondo para la Educación – CAFED.

Artículo 5°.- Distribución de computadoras a las instituciones educativas públicas

La distribución de las computadoras a las que se refiere la presente Ley, se realizará prioritariamente atendiendo a las instituciones educativas públicas unidocentes y multigrados, en función del índice de desarrollo humano de nivel distrital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ley queda exceptuada de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y en la Octava Disposición Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte; y de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre la implementación y ejecución del Programa "Una Laptop por Niño" – OLPC.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de los proyectos para sedes legislativas del Pliego 028, que resulten necesarios como consecuencia de los daños estructurales sufridos en las diferentes instalaciones del Poder Legislativo por los sismos del 15 de agosto de 2007, así como su participación de manera directa en la mejora del Palacio Legislativo, deteriorado en sus ambientes que requieren rehabilitación y de su entorno urbano, con motivo de la realización de la XVI Cumbre de Asia Pacífico (APEC) y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea, programadas para el año 2008, se encuentran incluidos en los alcances de la Vigésima Octava Disposición Final de la Ley N° 28927, siendo inaplicables para estos efectos el artículo 53° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, la Ley N° 28296 y su Reglamento, y normas complementarias y/o conexas, sin perjuicio de la asistencia técnica que pueda brindar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de los proyectos mencionados.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-2

LEY N° 29110

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS LA TRANSFERENCIA
DE RECURSOS FINANCIEROS DEL FORSUR PARA
REALIZAR LABORES DE
REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

**Artículo 1°.- Autorización para realizar
transferencias financieras de recursos para la
remoción de escombros**

Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros a ejecutar las transferencias financieras económicas a organismos, entidades, instituciones y empresas del sector público, mediante resolución ministerial, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) para que, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, así como por sus normas ampliatorias y modificatorias, se ejecuten acciones de remoción de escombros, funcionamiento de escombreras, su mantenimiento y cierre, en las áreas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, acogiéndose a las normas de contratación, previstas en la Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR.

Artículo 2°.- Fiscalización

Las entidades receptoras de las transferencias financieras, referidas en el artículo 1°, deberán informar de lo ejecutado a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y al Directorio del FORSUR, cada treinta (30) días calendario, adjuntando la documentación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-3